

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011895
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintinueve de junio de dos mil veintidós.	Sin registro

Las primeras documentales relativas al Poder actor fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando cumplimiento al requerimiento decretado mediante proveído de cuatro de julio del año en curso**, en consecuencia, se le tiene designando **delegados**, revocando a los designados con anterioridad y señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en proveídos de uno de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil veintidós.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2022

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otra parte y, en atención a la solicitud del promovente, se tiene por revocada a la persona autorizada con anterioridad a este acuerdo para consultar el expediente electrónico; asimismo, **se tienen por autorizadas para tales efectos a las personas que designa en el escrito de cuenta**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que sus firmas electrónicas son **vigentes**, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁵ y 12⁶, del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **documentales que se ordenan agregar físicamente al expediente.**

En este sentido, se **apercebe** al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

Ahora bien, **por cuanto hace a la persona que señala para que presencie la audiencia en este asunto**, se indica que tal designación resulta inoportuna, ya que la misma fue celebrada el día veintinueve de junio del presente año, conforme a lo previsto en el acuerdo de veintiséis de mayo actual, a través del cual se señaló la fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos y se requirió a las partes para que en el plazo de tres días hábiles remitieran el nombre completo del representante legal o delegado que tendría acceso a la audiencia y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarían el día de la audiencia; sin embargo, el actor fue omiso en desahogar de forma oportuna dicho requerimiento y en comparecer a la citada audiencia, tal como quedó asentado en el acta respectiva, por lo que, deberá estar a lo señalado en el proveído de veintiséis de mayo y en el acta de audiencia celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Sin que lo anterior le haya causado algún perjuicio, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 34⁷ de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes podían formular sus alegatos por escrito hasta antes de la fecha de celebración de la audiencia.

En otra tesitura, agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintinueve de junio del presente año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸,

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁸ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2022

artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 8/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

FEML/JEQM/FYRT

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T15:58:41Z / 23/08/2022T10:58:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	77 ac 64 83 70 b0 fc 71 3c b8 29 cc fa d7 9d 31 dd 99 79 b0 d9 6c fa d6 de ff 17 cc 3a 5f 32 99 77 0c 63 cf 4c 86 69 9b 96 48 15 29 f6 c5 bb 1f dd 13 90 f6 dc 9c 4f 31 ed da 9d 31 2a c2 5c 0c 4e 2b d1 8e 1e ad f5 36 f7 17 fd a4 44 96 c2 4d c0 6f ef ce 7a 09 a4 96 1e c9 c0 47 31 19 31 7b 7e d7 5b 6c 19 0e 6e b7 15 f5 38 b6 fa b2 57 c0 6c 37 6f 0e 01 f1 e5 6b 19 b3 e7 29 92 84 f5 d6 a8 ed a5 29 30 fa 1c 56 28 34 3f 67 13 28 fa 21 67 05 59 0e 1f 97 a9 53 8d 27 77 e6 f0 a4 03 c8 66 68 16 79 b0 a1 e1 0d a1 80 89 71 cc 93 3f 1f 29 d1 d0 36 0c 3d ed ca 4c 0e d9 18 b5 e9 bb 32 3e ba 1b ea 08 51 d1 90 73 51 e3 69 97 bb e6 f5 97 46 22 04 0a 47 89 0e e2 1d e3 aa c3 96 cc d6 a7 09 78 eb f5 4f 55 ac df 1f b4 3b c7 0c d0 c6 00 bf 00 39 e8 c9 5b 94 a5 c0 38 55 a4 27 65 5c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T16:02:46Z / 23/08/2022T11:02:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T15:58:41Z / 23/08/2022T10:58:41-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4982375				
	Datos estampillados	5823A9D3171869D1B7141DC9049122148A9B39D8BD33DAFCC45656C7FDB9C365				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:34:21Z / 22/08/2022T19:34:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	ba ab c7 9c 99 67 66 9e 77 b4 10 69 7d bf b5 ea c3 83 a6 7d ed 1a e2 b6 fb c0 1f e8 8d 64 42 a8 b0 e3 91 b3 36 69 cd 96 7b 5d 68 3f a7 51 4e d2 f2 54 7e 5a 7e de 4e 06 f3 7c bb 1a 6b be dd 81 a3 97 82 7f 5f b6 98 50 8e 0e a5 12 da 68 8d be a2 34 34 71 ea 2b 21 a2 dd 77 1e e5 b0 67 b3 df 93 f5 6b 7b 86 2f 1e 64 e6 ee 9b a3 95 8a ac 74 de af 82 73 8c fa 9f b0 49 1f 23 51 43 4d 6d 86 12 57 7c 5a 18 4f 00 b7 1b 20 c2 f3 5b e0 5e 98 ff b3 e6 b5 91 ff 22 63 57 e2 37 d4 ab 40 6b 69 59 0e 9a e2 50 fe eb 29 18 81 7b 0e 1a e4 ff d4 df 88 9f 94 68 50 80 21 cd 49 87 e9 3a 8a ec a0 68 a7 26 21 a3 17 36 8c b9 79 d4 8d 44 22 f8 a6 c7 69 c0 da 96 5b 73 fb ea 66 64 23 c1 a0 b7 8d 9d 08 84 cc d6 50 3a 06 21 b9 86 f6 70 2a ab 37 69 ca de 8e fd f1 64 a1 09 dd fc ff 8d d2 a8 02				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:34:21Z / 22/08/2022T19:34:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:34:21Z / 22/08/2022T19:34:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4980647				
	Datos estampillados	7C0D45B36291F880060B8A151385AAADDDC23EF7617DD5E74F9A25DA29CD6021				